

Rad No. 24-240-118636

Barranquilla, 18/04/2024

Señor(a)  
MARIA HERNANDEZ ARTETA  
Carrera 1A No. 7 - 47 Apartamento Interno  
JUAN DE ACOSTA

Contrato: 48116530

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 27 de marzo de 2024, radicada bajo el No. 212041882, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 1A No. 7 - 47 Apartamento Interno de JUAN DE ACOSTA, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de marzo de 2024, le informamos lo siguiente:

Debido a que al momento de elaborar la factura de febrero de 2024, la lectura registrada por el medidor del citado servicio, no se encontraba acorde con el promedio mensual de los consumos, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 8 metros cúbicos.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *"Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"*.

Así las cosas, con el fin de investigar la causa de la desviación significativa, el día 1 de marzo de 2024, enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, el cual, observó que, el centro de medición se encuentra en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad y funcionamiento y no presenta fallas, lectura de 1231 metros cúbicos.

Para la elaboración de la factura del mes marzo de 2024, se verificó que el medidor registraba una lectura de 1237 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1182 metros cúbicos (factura de enero de 2024), arrojando una diferencia de 55 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 54 metros cúbicos, correspondiente a 27 y 27 metros cúbicos para los meses de febrero y marzo de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de marzo de 2024, los 19 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de febrero de 2024, por valor de \$33.866.00, más los 27 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de marzo de 2024, por valor de \$44.767.00, para completar los 54 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de febrero de 2024, de los 19 metros cúbicos, por valor de \$33.866.00, cobrados en la facturación del mes de marzo de 2024, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: "**... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso**" (negrillas y subrayas fuera del texto).

No obstante, le informamos que, el día 2 de abril de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, el cual observo que, el centro de medición se encuentra en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad y funcionamiento y no presenta fallas, lectura de 1244 metros cúbicos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo del mes de febrero de 2024, realizado en la facturación del mes de marzo de 2024, mas el consumo de marzo de 2024.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73  
212041882